SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS 14:20 CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 06 SEIS DE JUNIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

INCIDENTES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DERIVADOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMERO TESLP/JDC/67/2019 INTERPUESTO POR LOS C.C. MARISOL GONZÁLEZ MONTALVO y OTROS EN CONTRA DE: "En el que plantean como controversia el deficiente cumplimiento de la sentencia emitida en fecha 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte, así como de la interlocutoria de fecha 9 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, entre otras cuestiones; omisiones y actos que atribuyen al Ayuntamiento de San Luis Potosí y al Presidente Municipal de San Luis Potosí" DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA: "San Luis Potosí, S.L.P., a 06 seis de junio de 2024 dos mil veinticuatro.

Vista la razón de cuenta que antecede al presente acuerdo, de conformidad con los artículos 3, 11, 32 fracción IX, y 50 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, agréguese a los autos un escrito que se describe a continuación:

1. Escrito recibido a las 15:16 horas del día 05 cinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro, suscrito por los ciudadanos Juan García Monroy y Mariela Hernández Martínez, quienes se ostentan como personas pertenecientes a la comunidad Mazahua de este municipio, en el que hacen manifestaciones de inconformidad con las actividades realizadas por el Grupo Técnico Operativo elegido para llevar a cabo el procedimiento de consulta indígena para elegir el Director o Directora de la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí.

Visto lo solicitado por el promovente este Tribunal acuerda:

Téngasele a los promoventes haciendo manifestaciones dentro del procedimiento, no obstante lo anterior deberán estarse a la resolución del día 12 doce de abril de 2024 dos mil veinticuatro, misma que causó ejecutoria por auto del día 23 del mismo mes y año; por lo tanto, las manifestaciones que se realicen respecto a los trabajos efectuados por el Ayuntamiento de San Luis Potosí, con motivo del procedimiento de consulta indígena para llevar a cabo la selección de Director o Directora de la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí, deberán llevarse a cabo ante los Organismos encargados de llevar a cabo el procedimiento selectivo, en tanto que, son estos lo que pueden tomar en cuenta las propuestas y disidencias en el tema; ello en atención al principio de orden y jerarquía que deben guardar los procedimientos de selección y a las ejecutorias antes señaladas emitidas por este Tribunal.

Fundamenta lo anterior lo dispuesto en los artículos 1, 8 y 17 de la Constitución Federal, 1 y 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Finalmente, dada la voluminosidad del tomo VI del presente expediente, de conformidad con el artículo 44 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **se ordena la apertura del tomo VII**, para facilitar la conservación de las actuaciones y el manejo del expediente.

Notifiquese el presente acuerdos por estrados que se fijen en este Tribunal, de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente Víctor Nicolás Juárez Aguilar, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que da fe, Enrique Davince Álvarez Jiménez."

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.